



170-06-01-01-0072

Urrao, 05 de Junio de 2015

Señor

VICTOR ALFONSO BENITEZ ARBOLEDA

Asunto: Notificación por Aviso Acto Administrativo; Exp. 170-165129-0013-2013

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificarle por Aviso al señor Víctor Alfonso Benítez Arboleda del Auto No. **200-03-50-06-0203-2014** del 26 de Junio de 2014, "Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, se formula pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones". Esto, debido a que no fue posible adelantar la notificación personal, pese a haberse citado conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Para efectos de dar cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, se anexa copia íntegra del Auto No. **200-03-50-06-0203-2014** del 26 de Junio de 2014, "Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, se formula pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones", (03 folios).

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del presente Aviso. Se advierte que contra el Acto Administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agradeciendo su atención.


GUSTAVO TORO TORO
Coordinador Territorial Urrao

Proyectó Denis Seguro 05/06/15
Copia. Exp: 170-165129-0013-2013

Fijado hoy ___/___/___ Firma _____ Hora _____

Desfijado hoy ___/___/___ Firma _____ Hora _____

TRD: 200-03-50-06-0203-2014

Auto que Decreta una Medida Preventiva

Fecha: 24/06/2014

Hora: 09:14:01

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ CORPOURABA

Auto

Por la cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, se formula pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó,

El jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 300-03-10-23-0411 del 25 de marzo de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que el 18 de abril del año 2013, El Departamento de Policía Antioquia, Comando de Policía Urrao, el subcomisario Fabio Fidencio Basante Mora, mediante oficio N° 0315/ESTUR -DIAND-29.58 radicado por la CORPORACION con TRD 34-01 54 0042 de fecha 22 de abril de 2013, dejó a disposición de ésta entidad 01 tortuga (nombre científico *Rhinoclemmys annulata*), incautada en el municipio de Urrao, al señor VICTOR ALFONSO BENITEZ ARBOLEDA, identificado con tarjeta de identidad N° 95091125243, edad 17 años, nacido el 11/09/1995, hijo de Dora Angélica Arboleda.

Mediante informe técnico TRD 400-08-02-01-0644 de fecha 24/04/13, se efectuó evaluación del individuo de fauna silvestre de la especie Tortuga de Río (*Rhinoclemmys annulata*). En él se concluye lo siguiente:

El estado del animal es aparentemente bueno durante el tiempo de tenencia no ha recibido alimento.

Se recomienda en el mencionado informe lo siguiente en relación con el espécimen incautado:

Después de la evaluación correspondiente y ya que la regional no cuenta con un sitio adecuado para su valoración y rehabilitación, se recomienda remitir el ejemplar a la estación de paso de CORPURABA.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha denominado "Constitución Ecológica", conformada por el conjunto de disposiciones

superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección.

La carta magna protege ampliamente los recursos naturales, reglamenta y crea organismos de control, de esta forma define y afronta el reto de la conservación, conocimiento y apropiación ambiental.

En ese sentido, la Política Nacional tiene como objetivo general, crear las condiciones necesarias para el uso y aprovechamiento sostenible de la fauna silvestre, como estrategia de conservación de la biodiversidad y alternativa socioeconómica para el desarrollo del país, garantizando la permanencia y funcionalidad de las poblaciones naturales y del os ecosistemas de los cuales hacen parte.

Decreto Ley 2811 de 1974

ARTICULO 248. La fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular.

ARTICULO 249. Entiéndase por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

ARTICULO 250. Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos, y a la recolección de sus productos.

ARTICULO 251. Son actividades de caza la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especie y productos de la fauna silvestre.

ARTICULO 259. Se requiere permiso previo para el ejercicio de la caza, salvo en la de subsistencia. Para el de la caza comercial el permiso deberá ser aprobado por el Gobierno Nacional.

ARTICULO 265. Está prohibido:

e). Cazar o comercializar individuos de especies vedadas o cuyas tallas no sean las prescritas, o comercializar sus productos;

DECRETO 1608 DE 1968

Artículo 13. La administración y manejo de la fauna silvestre deberán estar orientados a lograr los objetivos previstos por el artículo 2o del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, para lo cual se tendrán en cuenta las reglas y principios que ese mismo estatuto establece y los que se relacionan en este capítulo.

Artículo 14. Para garantizar el reconocimiento del principio según el cual los recursos naturales renovables son interdependientes y para asegurar que su aprovechamiento se hará de tal manera que los usos interfieran entre sí y se obtenga el mayor beneficio social, tanto en las actividades de la calidad administradora como en las actividades de los particulares, que tengan por objeto el manejo o aprovechamiento de la fauna silvestre o se relacionen con ella, se deberá considerar el impacto ambiental de la medida

o actividad propuestas, respecto del mismo recurso, de los recursos relacionados y del o los ecosistemas de los cuales forman parte, con el fin de evitar, corregir o minimizar los efectos indeseables o nocivos.

Artículo 24. Con las mismas finalidades previstas en los artículos anteriores, la entidad administradora podrá declarar especies, ejemplares o individuos que requieran un tipo especial de manejo y señalará la norma y prácticas de protección y conservación a las cuales estará obligada toda persona natural o jurídica, pública o privada y en especial los propietarios, poseedores o tenedores a cualquier título de predios en los cuales se encuentren tales especies, ejemplares o individuos o tengan su medio u hospedaje.

Artículo 25. El establecimiento de una veda o prohibición de cazar individuos de la fauna silvestre, implica igualmente la prohibición de aprovechar sus productos, esto es, procesarlos en cualquier forma, comercializarlos, almacenarlos o sacarlos del país.

Artículo 30. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 31. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este decreto.

La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 54. Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos.

Artículo 55. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos.

Artículo 56. No pueden ser objeto de caza ni de actividades de caza:

Los animales silvestres respecto de los cuales la entidad administradora no haya determinado que pueden ser objetos de caza.

Los individuos, especímenes o productos respecto de los cuales se haya declarado veda o prohibición.

Los individuos, especímenes y productos cuyo número, talla y demás características no correspondan a las establecidas por la entidad administradora.

Los individuos, especímenes y productos respecto de los cuales no se hayan cumplido los requisitos legales para su obtención, o cuya procedencia no esté legalmente comprobada.

Tampoco pueden ser objeto de caza individuos, especímenes o productos, fuera de las temporadas establecidas de caza.

Artículo 57. Para el ejercicio de la caza se requiere permiso, el cual, atendiendo a la clasificación de caza que establece el artículo 252 del Decreto Ley 2811 de 1974, podrá ser de las siguientes clases:

1. Permiso para caza comercial
2. Permiso para caza deportiva
3. Derogado por el art. 27, Decreto Nacional 309 de 2000. Permiso para caza científica
4. Permiso para caza de control
5. Permiso para caza de fomento.

Artículo 245. Para asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con la protección, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre se organizará un sistema de control y vigilancia por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, y las entidades regionales que tienen competencia por ley para la administración y manejo del recurso y están dotadas de facultades policivas para ello, con el fin de:

4. Impedir el ejercicio de la caza ilegal o de actividades ilegales de caza, practicar decomisos y tomar las medidas preventivas a que haya lugar.

Es importante resaltar que la normativa ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de la misma acarreará la imposición de las sanciones legales vigentes. Así mismo, los actos administrativos que expiden las autoridades ambientales en desarrollo de esa normatividad, deben ser observados en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO. Declarar iniciada la investigación de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales.

SEGUNDO. Legalizar la aprehensión preventiva de una (01) tortuga (nombre científico *Rhinoclemmys annulata*), realizada por el subcomisario Fabio Fidencio Basante Mora del Departamento de Policía Antioquia, Comando de Policía Urrao, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de la ley 1333 de 2009. Y se ordena conforme a la recomendación dada en el informe técnico TRD 400-08-02-01-0644 de fecha 24/04/13 realizado, que reposa en el expediente, remitir el ejemplar a la estación de paso de CORPURABA

TRD: 200-03-50-06-0203-2014

Por la cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental, se formula pliego de cargos y se adoptan otras disposiciones

Auto que Declara una Medida Preventiva
Fecha: 24/06/2014

Hora: 09:14:01

TERCERO. Vincular a la presente actuación administrativa y formular pliego de cargos contra el señor VICTOR ALFONSO BENITEZ ARBOLEDA, identificado con tarjeta de identidad N° 95091125243, edad 17 años, quién podrá estar asistido por su madre, señora, Dora Angélica Arboleda.

CUARTO. Vincular a la presente actuación administrativa a cualquier persona que resultare responsable de la infracción.

QUINTO. Practicar las pruebas que sean pertinentes, conducentes y necesarias para efectos de la presente investigación.

SEXTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SEPTIMO. Contra la presente decisión no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009 y Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GABRIEL JAIME VALENCIA PRIETO
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó	Revisó
Gloria Isabel Avendaño Hurtado 19/06/2013	Vanessa Paredes Zúfiga

Exp. 170-16-51-29-0013-2013

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

_____. En la ciudad y fecha antes indicados, notifiqué personalmente al señor _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____, el contenido de la resolución Enterado firma en constancia, luego de recibir copia de la misma.

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA